



Resolución Directoral Regional N° 146 -2014-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 07 MAY 2014

VISTO:

EL INFORME TÉCNICO – LEGAL N° 054-2014-BRIGADA I – DISTE – DRA.T. –GOB.REG.TACNA.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 1089 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2008 VIVIENDA, ha determinado se realice la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas a cargo de COFOPRI;

Que, de conformidad al literal “n” del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como a la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, y de la Resolución Ministerial N° 114-2011 VIVIENDA, se da por concluido el proceso de efectivización de las competencias que ejerce el Gobierno Central a los Gobiernos Regionales, consecuentemente se otorga competencia a la Dirección Regional Sectorial de Agricultura Tacna, para emitir los actos administrativos correspondientes en su ámbito geográfico como primera instancia administrativa sobre las funciones encomendadas;

Que, considerando los argumentos de la observación y consecuente tacha, en la rectificación de área realizada del predio inscrito en la ficha N° 9052, partida N° 11018035, mediante la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 065-2013-DRSAT., en la cual aprueba el procedimiento de la rectificación de área del predio denominado PAGO OLANIQUE, de unidad catastral N° 035160, determinándose un área a rectificar de 0.0500 Has., de propiedad de ELIZABETH LOURDES CALIZAYA RIVERA;

Que, con INFORME TECNICO – LEGAL N°054-2014-BRIGADA I- DISTE – DRA.T.- GOB.REG.TACNA., de fecha 15 de Abril del 2014, la BRIGADA I, concluye que, se ha determinado la EQUIVALENCIA, de datos técnicos en lo correspondiente a una misma superficie circunscrita a un polígono generado por los mismos valores de coordenadas UTM, resultando un área de 0.0500 Has., (Cálculo en esférico) y 0.0498 Has., (Cálculo en cartesiano), no afectando propiedad de terceros, por lo que es necesario aclarar el método de cálculo del área realizado debiendo ser CARTESIANO, en el acto administrativo indicado, al amparo de lo expuesto por el art. 201.1 de la Ley N° 27444, de Procedimiento Administrativo General, que indica: **“los errores aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión”;**

Que, en mérito al INFORME TECNICO – LEGAL N°054-2014-BRIGADA I- DISTE – DRA.T.- GOB.REG.TACNA., de fecha 15 de abril del 2014, con los fundamentos de sus considerandos, han llegado a la conclusión, realizar la equivalencia del cálculo del área de 0.0500 Has., (método esférico), a un área de 0.0498 Has., (método cartesiano), el cual se encuentra sobre una misma superficie circunscrita no afectando propiedades de terceros, en referencia al predio denominado PAGO OLANIQUE, inscrito en la ficha N° 9052, partida N° 11018035, signado con la unidad catastral N° 035160, de propiedad de ELIZABETH LOURDES CALIZAYA RIVERA;

Que, Acorde a lo establecido en el D.S. 032-2008-VIVIENDA, artículo 74°, señala “La prevalencia de información catastral generada por COFOPRI (ahora Dirección Regional Sectorial de agricultura de Tacna), es de aplicación a todos los trámites que realice dicha entidad ante el registro de predios, en los distintos procesos de formalización de la propiedad predial a cargo urbanos y rurales.

La información catastral que emita COFOPRI, con fines de formalización de la propiedad predial, se incorporará a la base catastral del RDP", y al artículo 77°, Los títulos en virtud de los cuales el COFOPRI (ahora DRSAT), solicita la inscripción de un acto o derecho que por su naturaleza importe la modificación física del predio y esté dentro del rango de tolerancia registral permisible, darán lugar al asiento de rectificación por prevalencia de la información catastral, según lo regulado en el Capítulo I del Título V del presente Reglamento;

Que, estando a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2008 VIVIENDA, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el registro de predios (Decreto Supremo N° 005-2006-JUS) – Ley 28294 a la Ley N° 27867 Ley orgánica de Gobiernos Regionales, a la Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2014-P.R./GOB.REG.TACNA y a la Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2014-P.R./GOB.REG.TACNA, INFORME TÉCNICO – LEGAL N°054-2014-BRIGADA I-DISTE – DRA.T.-GOB.REG. Del 15 de abril del 2014.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO, la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°065-2013-DRSAT, de fecha 21 de febrero del 2013, en su artículo primero, donde dice área a rectificar de 0.0500 Has., (cálculo esférico) realizando la equivalencia a 0.0498 Has., (cálculo cartesiano), del predio de unidad catastral N° 035160, denominado PAGO OLANIQUE, de propiedad de ELIZABETH LOURDES CALIZAYA RIVERA, teniendo en cuenta que se encuentra sobre una misma superficie circunscrita no afectando propiedades de terceros.

ARTÍCULO SEGUNDO: EMÍTASE, el correspondiente certificado de información catastral.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los interesados.

REGISTRESE Y PUBLIQUESE.


GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA
Juan Matúel Velásquez Calderón
ABOG. JUAN MATÚEL VELÁSQUEZ CALDERÓN
DIRECTOR REGIONAL (E)

Interesados
C.c. Dir.
DISTE.
O.A.J.
ARCHIVO.
LVBA/cafs.